



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ACTA	
Tipo de diligencia	Continuación de Audiencia Art. 80 CPTSS
Número de radicación	110013105 036 2019 00728 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	David Eduardo Díaz Arjona
Demandado	Figuraziones S.A.S.
Fecha	19 de octubre de 2023
Hora de inicio	08:42 am
Hora Final	11:07 am
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA

- Demandante: David Eduardo Díaz Arjona CC. 79.417.214
- Apoderada: Aydee Chávez Galindo CC. 51.964.270 y TP. 71.349 del C. S de la J, correo electrónico juan.ria35@gmail.com
- Apoderado demandada: Cristian David Mora Martínez CC. 1.121.895.217 TP. 286.229 del C. S de la J. correo electrónico: cristianmora@allabogados.com

TRÁMITE

El despacho se instala en continuación de audiencia de que trata el Art. 80 del CPTySS. Los apoderados (as) presentan los alegatos de conclusión. Demandante (min 06:35); demandada (min 27:15).

Decisión (min 49:36). En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **Resuelve:**

PRIMERO: DECLARAR que los valores adicionales recibidos por el demandante David Eduardo Díaz Arjona, por parte de la demandada Figuraziones SAS son constitutivos de salario de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: DECLARAR que la remuneración del demandante David Eduardo Díaz Arjona en vigencia de la relación laboral con la demandada Figuraziones SAS, fue de la siguiente manera:

- i. De 1º de diciembre de 2016 a 30 de agosto de 2017 en la suma de \$3.000.000 mensuales
- ii. De 1º de septiembre a 31 de octubre de 2017 en la suma de \$7.000.000 mensuales
- iii. De 1º de noviembre de 2017 a 5 de julio de 2019 en la suma de \$15.000.000.

TERCERO: DECLARAR que, con fundamento a los salarios percibidos por el accionante en vigencia de la relación laboral, declarados en el numeral que antecede, al demandante le asiste derecho a la reliquidación de acreencias laborales, aportes al sistema general de seguridad social en pensiones, e indemnización por despido



injustificado, de acuerdo con las reglas expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: DECLARAR no probados los medios exceptivos formulados por el apoderado judicial de la demandada Figuraziones SAS, de acuerdo con lo expuesto.

QUINTO: CONDENAR a la demandada Figuraziones SAS a pagar en favor del demandante David Eduardo Díaz Arjona las siguientes sumas de dinero por concepto de diferencias en la reliquidación de cada rubro, así:

- Auxilio de cesantías \$17.569.444,34
- Intereses a las cesantías \$1.808.328,18
- Prima de servicios \$17.652.777.83
- Compensación por vacaciones \$12.872.000,33
- Indemnización por Despido injustificado en la suma \$20.597.407

SEXTO: CONDENAR a la demandada Figuraziones SAS a pagar en favor del demandante David Eduardo Díaz Arjona, indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del CST, generada desde el 6 de julio de 2019 hasta el 6 de julio de 2021, es decir, \$500.000 diarios, correspondiente al salario de \$15.000.000 declarado, dividido entre 30 días, para un total de \$360.000.000; y desde el 7 de julio de 2021 el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia respecto de las prestaciones sociales insolutas (Cesantías – Primas de Servicio – Intereses a las Cesantías) hasta que se verifique su pago, conforme a lo expuesto.

SÉPTIMO: CONDENAR a la demandada Figuraziones SAS a pagar en favor del demandante David Eduardo Díaz Arjona, la sanción por no consignación de las cesantías establecidas en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, en la suma de \$250.000.000, conforme a lo expuesto.

OCTAVO: CONDENAR a la demandada Figuraziones SAS, a pagar lo correspondiente al valor de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones en favor del demandante David Eduardo Díaz Arjona, el valor correspondiente por la diferencia en el pago de los salarios del actor, por ende, a la remuneración reconocida por la demandada en vigencia de la relación laboral deberá adicionarse la siguiente, por los siguientes periodos:



Año	Mes	Fecha	Valor
2017	Septiembre	29/09/2017	\$ 4.000.000,00
	Octubre	27/10/2017	\$ 4.000.000,00
	Noviembre	15/11/2017	\$ 10.000.000,00
	Diciembre	15/12/2017	\$ 10.000.000,00
2018	Enero	15/01/2018	\$ 10.000.000,00
	Febrero	15/02/2018	\$ 10.000.000,00
	Marzo	15/03/2018	\$ 10.000.000,00
	Abril	13/04/2018	\$ 10.000.000,00
	Mayo	15/05/2018	\$ 10.000.000,00
	Junio	15/06/2018	\$ 10.000.000,00
	Julio	16/07/2018	\$ 10.000.000,00
	Agosto	15/08/2018	\$ 10.000.000,00
	Septiembre	14/09/2018	\$ 10.000.000,00
	Octubre	12/10/2018	\$ 10.162.141,00
	Noviembre	16/11/2018	\$ 10.000.000,00
	Diciembre	14/12/2018	\$ 10.000.000,00
2019	Enero	15/01/2019	\$ 10.000.000,00
	Febrero	15/02/2019	\$ 10.000.000,00
	Marzo	14/03/2019	\$ 10.000.000,00
	Abril	15/04/2019	\$ 10.000.000,00
	Mayo	15/05/2019	\$ 10.000.000,00
	Junio	14/06/2019	\$ 10.000.000,00

Valores que deberán ser pagados junto con el pago del interés moratorio a cargo del empleador, igual al que rige para el impuesto sobre la renta y complementarios.

NOVENO: CONDENAR a la demandada Figuraziones SAS a pagar en favor del demandante David Eduardo Díaz Arjona, la indexación respecto de las sumas reconocidas por concepto de compensación de vacaciones, conforme a lo expuesto.

DÉCIMO: CONDENAR en costas a la demandada Figuraziones SAS, señalando como agencias en derecho en favor de la parte demandante la suma equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Decisión notificada en estrados.

Se concede el recurso de apelación interpuesto **por la demandada** en el efecto **SUSPENSIVO** ante la Sala Laboral del Tribunal Superior Bogotá. Por secretaría remítase el expediente digitalizado al Superior para el trámite de la apelación. Decisión notificada en estrados.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.	https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/02b349e2-7406-4a8d-adad-789bb62db9d6?vcpubtoken=ba49f489-631a-4292-b582-7e67ba9c48bc
--	---

DIDIER LÓPEZ QUICENO
Juez